



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA

Referencia: Solicitud de Interrogatorio de Parte.

Rad. N° 47-189-31-53-002-2022-00041-00.

Solicitante: AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR.

Citado: ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN
DE TIERRAS DE SEVILLA - ASOSEVILLA.

Ciénaga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Recibido este proceso remitido por el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá, por competencia territorial, basado en el numeral 14 del art. 28 CGP, el Despacho coincide con las razones expuestas por el precursor, por lo que **AVOCARÁ** el conocimiento del caso.

La AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR, a través de apoderado judicial, presenta solicitud de prueba extraprocesal de interrogatorio de parte al representante legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE SEVILLA - ASOSEVILLA, a fin de que absuelva el interrogatorio que será suministrado.

Analizado el expediente se observan los siguientes defectos:

- No se indica el lugar de notificación del citado - ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE SEVILLA - y conforme al inciso 2° del art. 183 de CGP, la citación a la diligencia es **personal**.
- El certificado de existencia y representación de la requerida ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE SEVILLA - ASOSEVILLA, se encuentra desactualizado, toda vez que ostenta fecha de expedición mayor a 30 días contados desde la radicación de la solicitud.

Por lo anterior, se dispondrá su inadmisión, concediendo un término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la petición referenciada, remitida por el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda, conforme a lo explicado.

TERCERO: Concédase al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por **ESTADO ELECTRÓNICO¹**; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recepcionada en el correo institucional: **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co**, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022+

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA
Jueza

NOTA: NO SE UTILIZA LA FIRMA ELECTRÓNICA POR TENER INCONVENIENTE EL APLICATIVO.²

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga>; <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>

² En vista que la página de FIRMA ELECTRÓNICA está presentando inconvenientes hoy - 27 de mayo de 2022, se rubrica con firma escaneada.